

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio ocho (8) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: 2543040030012023-0020

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; Twitter), según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del conjunto demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, porque omitió indicar como obtuvo o consiguió dicho canal digital y también aportar las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen el email).

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ce0d271b87d0265e0f20e04d792426a6aaae2e751a09263e0c8ecf68214be3**

Documento generado en 08/06/2023 09:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>